

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, "INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO ORSON WELLES S.A.", REPRESENTADO POR ARMANDO PUENTE DE LA VEGA CHUMBE, EN LO SUCESIVO "ORSON WELLES"; Y "PRODUCCIONES DE DESARROLLO CREATIVAS", S.C., REPRESENTADA POR RAYMUNDO MARTÍNEZ FRAGOSO, EN LO SUCESIVO "SAE", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. ORSON WELLES y SAE buscan promover la complementación y especialización académica de sus estudiantes a través de la implementación de programas y cursos de especialización, así como, el intercambio de recursos, actividades extracurriculares, de investigación y desarrollo, en adelante la "**COLABORACIÓN**". Es por ello que, ORSON WELLES, ha sostenido pláticas con SAE, con la finalidad de que participen en conjunto y logren la COLABORACIÓN.

SEGUNDO. Asimismo, ORSON WELLES colaborará con la promoción de los servicios o productos de SAE, para que éste obtenga referencias efectivas y crezca su modelo de negocio.

TERCERO. ORSON WELLES es una institución educativa licenciada que otorga título a nombre de la nación en sus dos carreras profesionales: Ingeniería de Sonido y Producción musical, pionero en el Perú en la formación de profesionales especializados en audio y música. Por su parte, SAE, es un instituto líder a nivel mundial en educación en medios creativos digitales.

CUARTO. En virtud de lo anterior y derivado del interés entre LAS PARTES acerca de realizar negocios entre sí, han decidido hacer una colaboración de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

DECLARACIONES

1. Declara ORSON WELLES, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Perú, en términos de la escritura pública de fecha 07 de julio de 1994, otorgada ante la fe de Manuel Reategui Tomatis.
- b) Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, en virtud del instrumento Vigencia de Poder de fecha 24 de septiembre del año 2025, otorgado ante la fé de Libro de Sociedades Anónimas de Registro de Personas Jurídicas SUNARP. Facultades que declara no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.
- c) Su representante se identifica con Documento Nacional de Identidad, número 07872745, expedida a su favor por Armando Puente de la Vega Chumbe.
- d) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes y al corriente en el pago de todas sus contribuciones, bajo la clave número 20253383241.

- e) Para todos los efectos legales y convencionales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Salaverry N° 3641 – San Isidro.
- f) Señala el correo electrónico gerenciageneral@orsonwelles.edu.pe para efecto de llevar a cabo todas las comunicaciones concernientes al presente instrumento.
- g) Es deseo de su representada celebrar el presente Convenio con SAE en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, contando con los elementos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio.

2. Declara SAE, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública 20,896 de 29 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público 171 del Distrito Federal.


Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, en virtud del instrumento notarial 85,240 de 22 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreira y Silva, Notario Público 13 de la Ciudad de México. Facultades que declara no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna.

- c) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente en el pago de todas sus contribuciones, bajo la clave número PDC101007C67.
- d) Para todos los efectos legales y convencionales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Maestro José Vasconcelos, número 184, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, CDMX.
- e) Señala el correo electrónico a.mondragon@grupolehren.org, para efecto de llevar a cabo todas las comunicaciones concernientes al presente instrumento.
- f) Es deseo de su representada celebrar el presente Convenio con ORSON WELLES en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, contando con los elementos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIÓN DE COLABORACIÓN.- LAS PARTES acuerdan que el término COLABORACIÓN, refiere a la prestación de servicios, intercambio de recursos y facilidades estudiantiles para la especialización académica, actividades, talleres e investigación que SAE otorgará a los colaboradores de ORSON WELLES y, en su caso, a los familiares de éstos, sobre los productos y/o servicios que SAE ofrece al público en general.

SEGUNDA. OBJETO.- ORSON WELLES promocionará los servicios y/o productos de SAE, con la información y documentos promocionales que este último le proporcione, dentro de sus

portales, a fin de que obtenga referencias efectivas y crezca su negocio. Para ello SAE le otorga una autorización para el uso de su marca, nombre o aviso comerciales para fines publicitarios, así como de documentos comerciales, sin que ello se entienda como una cesión de derechos de los mismos, a través de las siguientes acciones específicas:

1. Intercambio académico y formativo: Establecer programas de movilidad académica para estudiantes y docentes, mediante pasantías, talleres, clases magistrales o estancias cortas en Orson Welles.
2. Cooperación curricular y metodológica: Desarrollar un trabajo conjunto para la actualización y ver dentro de lo posible homologación parcial de los planes de estudio, alineando competencias profesionales y estándares de calidad educativa reconocidos internacionalmente.
3. Producción académica y proyectos conjuntos: Impulsar proyectos colaborativos de investigación aplicada, producción musical y desarrollo tecnológico entre ambos equipos académicos, promoviendo la innovación educativa y la creación artística.
4. Garantizar la participación activa de docentes y estudiantes en los programas, asegurando la calidad de la representación académica y el cumplimiento de los objetivos formativos acordados.
5. Vinculación con la industria y eventos internacionales: Fomentar la participación conjunta en eventos académicos y profesionales (como AES LAC, ferias educativas, masterclasses o encuentros de audio), fortaleciendo la visibilidad internacional de ambas instituciones.

Por su parte, SAE cumplirá con las siguientes acciones específicas para el cumplimiento del objeto del presente:

1. Intercambio académico y formativo: Brindar acceso a programas de movilidad estudiantil y docente, permitiendo que alumnos y profesores de Orson Welles puedan participar en talleres, laboratorios de producción, clases demostrativas o estancias cortas en las sedes de SAE México.
2. Cooperación curricular y metodológica: Colaborar activamente en procesos de revisión y actualización curricular, aportando su experiencia en estándares internacionales de certificación técnica y artística. Además, compartir metodologías y recursos pedagógicos para la formación en audio, mezcla, producción musical y medios creativos, apoyando la homologación parcial de competencias profesionales entre ambas instituciones.
3. Vinculación con la industria y empleabilidad internacional: Facilitar el acceso a su red de contactos profesionales y empresas asociadas, promoviendo oportunidades de prácticas, networking, proyectos conjuntos y empleabilidad internacional para los estudiantes y egresados de ambas instituciones.

4. Participación en eventos académicos y profesionales: Colaborar activamente en la organización y participación conjunta en congresos, masterclasses, ferias y encuentros de la industria, tales como AES LAC, festivales educativos de audio, y otros espacios que visibilicen el talento de ambas comunidades académicas.

Todo lo anterior en su conjunto se denominará como la **"COLABORACIÓN"**,

TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y hasta 1 (un) año después de la misma. Sin embargo, si LAS PARTES así lo consideran conveniente, podrán ampliar o dar por terminada la vigencia del documento con la firma de un Addendum o convenio modificadorio correspondiente; mismo que deberá ser solicitado por escrito por cualquiera de LAS PARTES con al menos 15 (quince) días de anticipación a la terminación del presente.

CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ORSON WELLES.- LAS PARTES convienen que ORSON

WELLES se compromete a:

1. Cumplir con cabalidad y responsabilidad su COLABORACIÓN.
2. Realizar gestiones en nombre propio, relacionados con la COLABORACIÓN que se establece en el presente Convenio.
3. Mantener en todo momento la seguridad e integridad de la información confidencialidad que SAE le otorgue con la finalidad de cumplir con la Colaboración.
4. Utilizar de manera prudente la marca y documentos comerciales que SAE le proporcione, a fin de proteger en todo momento la imagen comercial de éste.
5. Promover el acceso a la plataforma de SAE entre su comunidad estudiantil con la finalidad de complementar su desarrollo a través de cursos, capacitaciones, especializaciones o certificaciones.
6. Coordinar con SAE descuentos para los miembros activos de su comunidad estudiantil.
7. Facilitar el acceso a la comunidad estudiantil de SAE a los programas y cursos tanto presenciales como no presenciales que brinda ORSON WELLES.
8. Ofrecer descuentos preferenciales a los miembros de la comunidad estudiantil de SAE en todos los servicios educativos de ORSON WELLES.

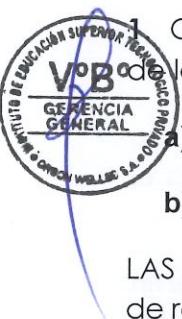
QUINTA. COMPROMISOS Y DERECHOS DE SAE.- LAS PARTES convienen que SAE se compromete a:

1. Cumplir con cabalidad y responsabilidad su COLABORACIÓN.
2. Otorgar a ORSON WELLES las facilidades, información y documentos comerciales que se requieran para el desarrollo de sus actividades en cumplimiento con este Convenio,

ya que el incumplimiento al presente inciso no será responsabilidad de ORSON WELLES.

3. Responder ante los Colaboradores y/o Familiares, en su caso, de ORSON WELLES por las afectaciones que les pudiera ocasionar por su negligencia o mal impartición de los Beneficios.
4. Mantener en todo momento la seguridad e integridad de la información confidencial que ORSON WELLES proporcione con la finalidad de cumplir con la Colaboración.
5. Facilitar el acceso a las y los estudiantes de ORSON WELLES a los cursos y capacitaciones que ofrece SAE de manera tanto presencial como no presencial.
6. Ofrecer cursos de certificación a la comunidad estudiantil de ORSON WELLES a través de Programas especiales previamente coordinados y aprobados por LAS PARTES.

SEXTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. - LAS PARTES acuerdan lo siguiente:



1. Que los porcentajes para el reparto de utilidades del estudiantado inscrito en cualquiera de los programas de LAS PARTES se establecerán de la siguiente manera:

- a) 50% (cincuenta por ciento) ORSON WELLES;
- b) 50% (cincuenta por ciento) SAE.

LAS PARTES establecen que el Esquema de Pago por el cual se determinarán las condiciones de retribución monetaria en razón de la COLABORACIÓN amparada por este Convenio será agregado como **Anexo** integrante del presente.

2. Que los programas académicos a ofertarse serán definidos entre ambas PARTES;
3. Que los programas de licenciatura serán operados bajo el compendio reglamentario de LAS PARTES;
4. Que los costos indirectos estarán regulados según el anexo que sea generado en relación a la COLABORACIÓN, siendo integrado al presente.
5. Que LAS PARTES designarán un comité académico para supervisar los Programas incluidos en su COLABORACIÓN.
6. Que LAS PARTES promoverán becas o descuentos especiales que serán otorgadas a aquellos miembros de su comunidad estudiantil que destaquen en el ámbito académico, artístico o de participación institucional, según evaluación interna de cada institución.

SÉPTIMA. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. - LAS PARTES acuerdan que:

1. Tendrán el derecho a utilizar el logotipo de la otra, así como el material promocional relacionado a sus actividades de mercadotecnia. Todo material promocional y material con el logotipo de la otra Parte deberá ser enviado a la Institución asociada para su aprobación previa a ser utilizado. El periodo de aprobación al que se hace

referencia en ningún caso podrá ser mayor a los 10 (diez) días naturales;

2. Cada una de LAS PARTES será responsable de sus propias actividades de mercadotecnia y asumirá el costo de las mismas;
3. Los mecanismos de difusión y promoción serán los siguientes:
 - a) Asignación de un asesor preuniversitario para cada programa de licenciatura.
 - b) Página web.
 - c) Redes sociales.
 - d) Presencia en ferias universitarias.
 - e) Workshops.
 - f) Activaciones.
 - g) Eventos.
4. El material promocional de la COLABORACIÓN tendrá vigencia hasta la terminación de este Convenio. En caso de terminación, ambas PARTES deberán destruir todo el material promocional en su posesión con el logotipo de la otra parte.

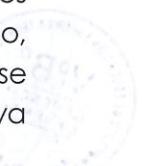
OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.- Salvo lo dispuesto este instrumento con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo, LAS PARTES en ningún momento se transfieren los derechos de uso y/o explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y/o explotación; por lo tanto, LAS PARTES renuncian desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la Parte titular, a cuidar y proteger en todo momento su imagen y prestigio, teniendo obligación LAS PARTES en caso que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un apoderado legal de la parte titular, en el entendido de que, en ningún caso, dicha autorización será entendida como un convenio de licencia para el uso y explotación de propiedad intelectual, ni se le dará dicho tratamiento, y siempre será otorgada para su uso temporal exclusivamente para los fines y propósitos establecidos en el objeto del presente Convenio.

LAS PARTES reconocen que SAE es el legítimo titular de los derechos del o los Planes de Estudio que se lleguen a generar, quedando excluidos los planes de estudios anteriores y/o primigenios a los amparados por este instrumento, en el entendido que ORSON WELLES podrá utilizarlo, promoverlo y beneficiarse del mismo, bajo las limitantes de los derechos de propiedad autoral, intelectual e industrial, pactando LAS PARTES, manifestando su entera conformidad, entendimiento y aceptación para elevar todos los Planes de Estudios, que de la relación que los une sea elevados a la calidad de Secreto industrial, en términos y bajo los efectos que señala la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Dicho Plan de

efectos que señala la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Dicho Plan de Estudios será presentado ante la Secretaría de Educación Pública para que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (en lo sucesivo RVOE), quien una vez que otorgue el RVOE correspondiente.

LAS PARTES reconocen que los derechos relacionados con los Planes de Estudio, las Directrices Operativas y cualquier otro Derecho de Propiedad Intelectual previsto en virtud del presente instrumento y anexos que de este se generen, son propiedad de SAE, para ello, ha llevado a cabo todo lo necesario para hacerse de tales derechos con sus respectivos empleados y/o académicos y/o desarrolladores y/o prestadores de servicios.

Cualquier derecho de propiedad intelectual que surja con motivo del presente Convenio será igualmente propiedad de LAS PARTES en partes iguales, siempre y cuando dichas creaciones se encuentren estrechamente vinculadas o relacionadas con el objeto del presente Convenio, en el entendido de que cualquier otro elemento de propiedad intelectual que derive o se genere con posterioridad a este Convenio y que no guarde relación estricta con el objeto ya señalado, será propiedad exclusiva de quien lo haya generado.



LAS PARTES reconocen que los anexos referentes a la COLABORACIÓN, materia fundamental del presente Convenio, fueron creados por SAE siendo el único y exclusivo titular de los Planes de Estudio. De igual forma, LAS PARTES se comprometen a que una vez terminada la relación y la vigencia del presente acuerdo, no podrán implementar una COLABORACIÓN o Plan de Estudios igual o similar al establecido en los anexos que se pudieran llegar a generar, por un tiempo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del presente documento.

LAS PARTES se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra Parte en caso de que existan elementos de propiedad intelectual, autorales o marcas, sobre los que exista otro titular o una persona con mejor derecho, en la parte que cada una haya aportado o generado.

NOVENA. PROTECCIÓN DE LAS MARCAS. De considerarlo necesario, LAS PARTES discutirán de buena fe el registro de cualquier marca que sea una traducción, transliteración o derivación de cualquiera de las marcas, creada por alguna LAS PARTES durante la vigencia del presente Convenio. Para evitar dudas, toda aquella creación, innovación e invención que surja del presente documento será propiedad de LAS PARTES, siempre y cuando estas así lo manifiesten y permitan de forma expresa y por escrito; y éstas podrán, a su discreción, solicitar el registro de dichas marcas en el territorio, de ser el caso, reconociendo la titularidad de copropiedad que se tenga sobre las mismas.

Si LAS PARTES acuerdan por escrito que alguna de estas deberá ser registrada como titular de las marcas de forma individual, la otra Parte deberá cooperar para efectuar dicho registro y realizar cualquier escrito u otros documentos que se consideren necesarios o deseables para tal fin.

LAS PARTES harán todos los esfuerzos razonables para controlar cualquier infracción de las marcas y para controlar cualquier otro uso no autorizado o indebido (infracciones) en el territorio. Asimismo, se obligan a llevar a cabo el uso y explotación de las marcas de

conformidad con todas las exigencias y lineamientos que, para su uso y mantenimiento, prevé la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Cuando se identifique cualquier infracción dentro del territorio LAS PARTES deberán prestar toda la asistencia razonable para poner fin a dichas Infracciones o hacer frente a las mismas, incluyendo, cuando se considere necesario la interposición de cualquier demanda, acción legal u otros procedimientos contra terceros responsables de cualquier Infracción.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de objeto de este Convenio, ni la información que la otra Parte le proporcione o a la que tenga acceso debido al objeto del presente Convenio.

Lo obstante, LAS PARTES acuerdan quedar expresamente autorizado a ORSON WELLES la utilización referente a el Número de Estudiantes inscritos a los Programas por ciclo, el número de docentes y personal administrativo activos e involucrados en el desarrollo de la COLABORACIÓN; asimismo, como parte de los programas de aseguramiento de la calidad, se podrá utilizar y compartir evidencias de la ejecución de los Programas, los servicios de atención y canales de soporte a los Estudiantes, eventos académicos, resultados de encuestas y quejas.

LAS PARTES acuerdan en que toda la información, conocimientos, comunicaciones y todos los documentos u obras que llegaren a proporcionar o generarse con motivo de los servicios materia de este Convenio, serán considerados como Información Confidencial propiedad exclusiva de su titular, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y por tanto, no podrá ser utilizada sin previa autorización por escrito de este.

Para estos efectos, deberá considerarse como Información Confidencial toda aquella documentación, conocimientos, comunicaciones, reportes, informes, estrategias, planes de negocios, proyectos, propuestas de operaciones y de negocios, políticas, normas, lineamientos, estudios, estadísticas, gráficas, esquemas, fórmulas, signos, dibujos, planos, estados financieros, balances generales, informes de resultados, análisis financieros y económicos, estrategias, know how, software, información técnica, jurídica, económica, financiera, contable y empresarial, información societaria y/o laboral, datos cualquiera que sea su forma, Programas de cómputo, medios electromagnéticos, contenidos de información privada, marcas, patentes, nombres comerciales y secretos industriales, mapas, obras, sumarios, compendios, compilaciones, memorias, así como toda aquella información que sea propiedad de su titular, sus Estudiantes, personal docente y administrativo, directivos, clientes, proveedores, agentes, comercializadores, intermediarios, representantes, dependientes, empleados, socios, filiales, subsidiarias, holdings, accionistas, asociados, proveedores y demás personas relacionadas directa o indirectamente con el mismo, y toda aquella información que el titular transmita o entregue a la otra Parte en cualquier momento, la cual entienden LAS PARTES se encuentra protegida por las leyes que regulan los derechos de autor y la propiedad industrial, motivo por el cual dicha Información Confidencial no podrá ni deberá

ser difundida, reproducida, utilizada ni aprovechada por alguna de LAS PARTES, quienes no podrán en ningún momento sustraer de la otra documento o información alguna, física, digital o electrónica, ni cualquier otro material, propiedad de este.

Para efectos de lo previsto en el presente Convenio, no se considerará como información confidencial la siguiente:

- a) Al tiempo de ser revelada, se encontraba en el dominio público;
- b) La información que la Parte demuestre que se encontraba ya en su posesión al tiempo que le fue revelada, y;
- c) La información que la Parte pueda probar que fue recibida de una tercera parte, con la cual el mismo no tenía ninguna obligación de confidencialidad para poderla mostrar a terceros.

DECIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES. Ninguna de LAS PARTES podrá revelar la información proporcionada para la consecución de los fines de este Convenio, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por la otra Parte, cuando le sea requerida por mandato de autoridad competente o bien, que dicha información haya pasado a ser del dominio público, de igual forma, LAS PARTES reconocen que, con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio, podrán recibir o tener acceso a información de carácter estrictamente confidencial que únicamente podrá ser utilizada para los fines y en beneficio de la otra Parte, obligándose a no revelarla a ninguna persona, divulgarla, comunicarla, o hacerla accesible a persona o entidad alguna.

Consecuentemente, LAS PARTES convienen en mantener toda la información que obtenga de y/o acerca de la otra, sus estudiantes, comunidad educativa, padres de familia, y/o empleados, en la más estricta confidencialidad, en no usar tal información de otra manera que no sea para el desarrollo del objeto del presente Convenio y en hacer que sus administradores, funcionarios, directivos, dependientes, comisionistas, agentes, empleados, representantes o apoderados que tengan o puedan tener acceso a dicha información, se sujeten a la misma obligación de confidencialidad a la cual está sujeta SAE.

Por medio del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a respetar el siguiente tratamiento de datos personales:

- a) Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones de su titular o poseedor.
- b) Abstenerse de tratar los datos personales y/o datos personales sensibles para finalidades distintas a las instruidas por su titular o poseedor.
- c) Implementar las medidas de seguridad requeridas conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales y/o datos personales sensibles tratados.

El incumplimiento de los puntos anteriores puede dar lugar a la rescisión inmediata y sin responsabilidad del Convenio y al inicio de las acciones legales pertinentes ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LAS PARTES manifiestan y garantizan, que cuenta con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales y/o datos personales sensibles que reciban de la otra, conforme con los lineamientos señalados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Acuerdan que, para recabar los datos personales de los involucrados, la Parte que los recabe deberá previa a su obtención presentar, su aviso de privacidad; en consecuencia, LAS PARTES se comunican sus respectivos avisos de privacidad.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES aceptan expresamente tener el carácter de patrón del personal que se ocupe para efectuar el objeto materia de este Convenio y, en consecuencia, será el único responsable frente a dicho personal del cumplimiento de las disposiciones legales a que haya lugar, obligándose cada una de LAS PARTES, de forma exclusiva, a responder de cualquier tipo de problema con el personal o demanda laboral en su contra, y a mantener a la otra Parte en paz y a salvo de cualquier conflicto.

Por lo tanto, LAS PARTES se obligan a responder de todas las reclamaciones que promuevan en su contra las personas que llegue a ocupar para el desarrollo del objeto de este Convenio, ya sea de tipo laboral o de seguridad social, incluyendo cualquier riesgo de trabajo, accidente o enfermedad profesional que produzca lesiones de cualquier tipo, o la muerte de los trabajadores empleados por cada una, por motivos imputables a su patrón único y titular o al propio trabajador afectado, ya que la seguridad física en los servicios depende directa y exclusivamente del patrón único y titular.

Asimismo, de surgir la necesidad de comparecer ante las autoridades laborales o cualquier otra con motivo del presente Convenio, LAS PARTES serán responsables del pago de honorarios profesionales, impuestos y gastos que la Parte afectada tenga que erogar por cualquier tipo de trámite o contratación de representación jurídica, quedando obligado desde este momento a reembolsar a la Parte afectada el importe de dichos honorarios, sin que se acepte que la representación jurídica que represente a la Parte sea designada por la Parte infractora o recurrida.

LAS PARTES tiene la obligación de inscribir a todos y cada uno de los trabajadores asignados al cumplimiento del objeto de este Convenio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o sus equivalentes en la República del Perú según sea aplicable. Así como informarlos para que los mismos cuenten con sus cuentas correspondientes a la AFORE o su equivalente en la República del Perú según sea aplicable. Asimismo, deberá efectuar las retenciones, enteros

y pagos correspondientes de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), IMSS, INFONAVIT y los depósitos de la AFORE correspondientes a las aportaciones de retiro, cesantía y vejez; así como cumplir con cualesquiera otras disposiciones fiscales o administrativas aplicables en la República del Perú.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O CANCELACIÓN PARCIAL DE LOS SERVICIOS. LAS PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad legal de su parte y sin necesidad de intervención judicial, cuando así convenga a sus intereses, mediante previo aviso dirigido a la otra Parte por los medios previstos en este instrumento, con al menos 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente Convenio.


En caso de que una de LAS PARTES solicite la terminación anticipada, estas realizarán una evaluación de Activos Físicos correspondiente, entendiendo estos de manera enunciativa más no limitativa como el equipamiento, inventario, inmuebles, entre otros, que fueron utilizados o destinados para la consecución del objeto de este Convenio. En caso de que los equipos aún no estén liquidados por parte de SAE, LAS PARTES se obligan a hacer una valuación justa y equitativa contemplando dicha situación.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cotizar a través de un perito el valor de los Activos Físicos y a dividir la valuación correspondiente en partes iguales o en su caso vender los Activos Físicos y repartir en partes iguales el resultado de las ventas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES precisan que no existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal, empleados y proveedores de SAE y ORSON WELLES, quedando este último exento de cualquier responsabilidad de tipo patronal y/o laboral respecto de dichas personas, asumiendo plenamente tal responsabilidad ORSON WELLES.

En virtud de lo anterior, no se deriva para ninguna de LAS PARTES dirección ni dependencia alguna con el personal, empleados y proveedores de la otra Parte, por tratarse solamente de un Convenio de Colaboración, por lo que no se genera ninguna clase de relación obrero-patronal entre LAS PARTES y su respectivo personal y empleados.

DÉCIMA QUINTA. NO CESIÓN. LAS PARTES acuerdan expresamente que ninguna de estas podrá ceder, asignar, gravar, subrogar, transmitir total o parcialmente, ni de cualquier otra forma disponer de los derechos u obligaciones materia de este Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

Cualquier intento de cesión, asignación, gravamen, subrogación, transmisión o disposición de cualquier otra forma de los derechos u obligaciones derivados de este Convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, será nulo de pleno derecho y no tendrá efecto legal alguno.

El otorgamiento del consentimiento por una de LAS PARTES para una cesión o transmisión específica, no implica una renuncia a la necesidad de obtener consentimiento para cualquier cesión o transmisión futura.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.- LAS PARTES asumen plena responsabilidad por el correcto y diligente cumplimiento del objeto de este Convenio. Esto incluye, pero no se limita, a la responsabilidad por cualquier acto u omisión de sus empleados, contratistas o agentes, ya sea por negligencia, culpa o dolo, en relación con la ejecución de este Convenio.

En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES a cualquiera de sus obligaciones contractuales, o en caso de que la actuación del alguna de estas o de su personal cause daños o perjuicios a la otra Parte, la Parte infractora se compromete a indemnizar a la Parte afectada por todos los daños y perjuicios sufridos, incluyendo, pero no limitado a, daños directos, indirectos, lucro cesante, costos legales y gastos razonables.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a mantener indemne y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación, demanda, acción legal o controversia que surja como consecuencia del cumplimiento del objeto de este Convenio, ya sea por actos u omisiones de su personal. LAS PARTES no serán responsables por ningún daño, perjuicio, reclamación o controversia que surja como consecuencia del cumplimiento del objeto de este Convenio por parte de la otra Parte.

LAS PARTES se obligan a contar con los seguros civiles o de responsabilidad correspondientes que cubran cualquier contingencia derivada del cumplimiento del presente documento, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad frente a reclamaciones de terceros.

LAS PARTES se comprometen a tramitar ante la autoridad correspondiente la licencia, permiso, autorización y/o cualquier otro similar que sea necesario para llevar a cabo el objeto de este Convenio, obligándose a responder ante cualquier sanción que llegue a derivarse de la omisión de contar con las licencias, permisos o autorizaciones necesarias, o de su actualización.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio se han colocado por conveniencia de LAS PARTES con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, y por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas.

Para efectos de interpretación de cada Cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a la literalidad de sus encabezados, por lo que cada título plasmado no afectará la interpretación, validez, ni los términos, condiciones, obligaciones y derechos pactados en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- LAS PARTES acuerdan que si cualquier disposición de este Convenio es declarada nula, o inválida, la disposición se tendrá por no puesta y se reemplazará con una nueva que sea similar a la anterior; por ende, las demás disposiciones de este Convenio continuarán con plena validez y fuerza legal.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier modificación o adición a este Convenio, deberá de plasmarse por escrito a modo de Addendum, y suscribirse por cada una de LAS PARTES que intervienen en el presente Convenio; documentos que formarán parte integrante del presente.

VIGÉSIMA. ANEXOS.- LAS PARTES consienten en que el presente instrumento contiene Anexos adjuntos o derivados del mismo, los cuales establecen los compromisos, promesas, convenios, condiciones y entendimientos, de cualquier índole entre ellas.

En caso de cualquier tipo de contradicción o discrepancia a lo establecido en este instrumento, o en atención a las situaciones que no se prevean en cualquiera de los Anexos, estos se supeditarán y prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- LAS PARTES acuerdan que las notificaciones materia del presente Convenio se podrán efectuar de manera personal en los domicilios previstos en las Declaraciones presentes en la Carátula del instrumento o bien a las cuentas de correo electrónico de igual forma plasmadas.

Las primeras no requerirán mayor formalidad que la entrega del documento a persona que reciba en el domicilio o bien con fotografía tomada ante dos testigos. Mientras que las realizadas por medios electrónicos requerirán acuse de recibo o de lo contrario surtirán efectos al tercer día hábil de no recibir respuesta por la otra Parte.

LAS PARTES, se comprometen a mantener en vigencia y tener acceso a los correos electrónicos señalados durante la vigencia del presente Convenio, y en caso contrario, se comprometen a darle aviso a la otra Parte, en el término de 3 (tres) días hábiles, sobre la modificación de estos o del cambio de domicilio físico. En caso de perderse el acceso y no realizar aviso sobre esta modificación, dentro del plazo establecido, cualquier tipo de notificación realizada por este medio, será totalmente válida.

VIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES aceptan que todo lo no previsto en el presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para la Ciudad de México, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS.- LAS PARTES manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, que pudieran afectar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. No obstante, se reservan los derechos que pudieran hacer valer ante las autoridades correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- LAS PARTES podrán dar por rescindido y/o terminado el presente Convenio en forma inmediata sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

1. Que cualquiera de LAS PARTES incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en

el presente Convenio o sus anexos.

2. Por falsedad de las manifestaciones indicadas en la Carátula o en el capítulo de Antecedentes y Cláusulas.

En caso de rescisión basta con el solo aviso por escrito para que se tenga por terminada la relación contractual sin responsabilidad para la parte que realice el aviso, dejando a salvo los derechos de éste para que en la vía pertinente exija el cumplimiento de las obligaciones pendientes por cumplir a cargo de la parte infractora.

VIGÉSIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de que alguna de LAS PARTES se exceda en los límites de su colaboración, y cualesquiera de estas acciones tengan afectaciones para la otra Parte, éstas acuerdan que la Parte infractora deberá responder a la Parte afectada con el pago de daños y perjuicios ocasionados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES.- LAS PARTES acuerdan que, cualquier notificación u otra comunicación que se realice o deba realizarse bajo este Convenio deberán ser por escrito y se considerará legalmente hecha cuando sea realizada por los medio de contacto establecidos en la carátula del presente.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, LAS PARTES convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA. ACUERDO TOTAL.- Este instrumento representa la voluntad de LAS PARTES aquí mencionadas, por lo que ninguna promesa, acuerdo o garantía previa a este Convenio, escrita u oral, tendrá validez a menos que se mencione en este instrumento y/o a sus adendas.

Leído que fue el presente Convenio, LAS PARTES lo ratifican en todo su clausulado y conocedores de su alcance legal, lo firman al calce, para constancia en 3 (tres) tantos y conocimiento en la Ciudad de México, el 12 de noviembre del 2025.

ORSON WELLES

SAE

INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO
"ORSON WELLES" S.A.

ING. ARMANDO PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
GERENTE GENERAL
DM: 07872745

ARMANDO PUENTE DE LA VEGA CHUMBE

Representante Legal de
IESTP ORSON WELLES S.A.

RAYMUNDO MARTÍNEZ FRAGOSO

Representante Legal de
"INSTITUTO SAE", S.C.